

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADUANEROS PARA IMPORTAR  
EN LA UNIÓN EUROPEA  
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

A continuación, se detalla información relevante que deberán cumplir los productos salvadoreños para poder ingresar al mercado de la Unión Europea utilizando las preferencias arancelarias bajo el Acuerdo de Asociación entre las Repúblicas de Centroamérica y la Unión Europea.

<b>Producto:</b>	Bebidas no alcohólicas																				
<b>Código arancelario:</b>	<p><b>Código arancelario de la Unión Europea:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2202.10</td> <td>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada</td> </tr> <tr> <td>2202.99.19.11</td> <td>Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas diluidos con agua o gasificados</td> </tr> <tr> <td>2202.99.19.19</td> <td>Las demás</td> </tr> <tr> <td>2202.99.19.91</td> <td>Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas diluidos con agua o gasificados</td> </tr> <tr> <td>2202.99.19.99</td> <td>Las demás</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nota:</b> La clasificación de “Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009” se realizan en las subpartidas que conforman la partida 22.02; sin embargo, se deberá revisar según las características del producto exportado la clasificación arancelaria a nivel de 10 dígitos.</p> <p><b>Código arancelario en El Salvador:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2202.10.00.00</td> <td>- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada</td> </tr> <tr> <td>2202.99.10.00</td> <td>- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida</td> </tr> <tr> <td>2202.99.90.00</td> <td>- - - Otras</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	2202.10	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	2202.99.19.11	Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas diluidos con agua o gasificados	2202.99.19.19	Las demás	2202.99.19.91	Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas diluidos con agua o gasificados	2202.99.19.99	Las demás	Código	Descripción	2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	2202.99.10.00	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	2202.99.90.00	- - - Otras
	Código	Descripción																			
2202.10	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada																				
2202.99.19.11	Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas diluidos con agua o gasificados																				
2202.99.19.19	Las demás																				
2202.99.19.91	Los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas diluidos con agua o gasificados																				
2202.99.19.99	Las demás																				
Código	Descripción																				
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada																				
2202.99.10.00	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida																				
2202.99.90.00	- - - Otras																				
<b>Aranceles:</b>	<p><b>Arancel preferencial TLC (año 2022): 0%</b></p> <p><b>Arancel NMF: 9.60%</b></p>																				
<b>Requisitos sanitarios</b>	<p>Los productos alimenticios deben cumplir con los requisitos sanitarios dispuestos por el <i>“Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios”</i>, que dispone que los requisitos sanitarios básicos para los alimentos, entre otros, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los criterios microbiológicos para los productos alimenticios;</li> <li>• Cumplimiento de los requisitos relativos al control de la temperatura de productos alimenticios;</li> <li>• Mantenimiento de la cadena de frío; y</li> <li>• Muestreo y análisis.</li> </ul>																				

	<p>Aunado a los requisitos previamente relacionados, deberá cumplirse con las disposiciones del <i>“Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria”</i>, que dispone la no comercialización de alimentos que sean nocivos para la salud o que no sean aptos para el consumo humano.</p>
<b>Requisitos técnicos:</b>	<p>Los productos alimenticios deben cumplir con el <i>“Reglamento (UE) N° 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios”</i>, mediante el cual se regulan los controles oficiales para la aplicación de la legislación sobre alimentos que garantiza que los alimentos comercializados sean seguros para el consumo y no contengan contaminantes en niveles que puedan amenazar la salud humana.</p> <p>Adicionalmente, el <i>“Reglamento (CEE) N° 315/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios”</i>, prohíbe la puesta en el mercado de productos alimenticios que contengan contaminantes en proporciones inaceptables respecto de la salud pública y en particular desde el punto de vista toxicológico.</p> <p>El <i>“Reglamento (CE) N° 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios”</i>, establece las reglas aplicables en cuanto a los niveles máximos de contaminantes que podrán estar presentes en los alimentos, incorporando en su Anexo los niveles máximos aplicables de ciertas sustancias.</p>
<b>Requisitos ambientales:</b>	Ninguno.
<b>Licencias o permisos de importación aplicable:</b>	<p>Los alimentos que hayan sido modificados genéticamente deberán contar con una autorización de conformidad con el <i>“Reglamento (CE) No 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente”</i>.</p> <p>Los alimentos que no hayan sido modificados genéticamente no requerirán de ninguna licencia o permiso para su importación.</p>
<b>Documentos requeridos por Aduanas para la importación:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Factura Comercial;</li> <li>2. Conocimiento de Embarque (Bill of Lading o Airway Bill);</li> <li>3. Lista de Empaque – Packing List;</li> <li>4. Manifiesto de carga;</li> <li>5. Certificado de Circulación de Mercancías (EUR.1) en español, emitido por la autoridad competente del país de origen (Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones -CIEX El Salvador-);</li> <li>6. Declaración de mercancías (DUCA-D).</li> </ol>
<b>Requisitos de etiquetado:</b>	<p>Los requisitos generales para el etiquetado de productos alimenticios en la Unión Europea son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del alimento;</li> <li>• Lista de ingredientes;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad neta del producto;</li> <li>• Fecha de caducidad;</li> <li>• Condiciones de almacenamiento;</li> <li>• País de origen o lugar de procedencia;</li> <li>• Instrucciones de uso;</li> <li>• Número de lote; y</li> <li>• Declaración nutricional</li> </ul> <p>Además de los previamente relacionados, existen requisitos en específico para ciertos grupos de productos, como aquellos relativos a los aditivos alimentarios, que deberán siempre mencionarse en el empaque del alimento, por su categoría y su número-E, ello de conformidad con el <i>“Reglamento (CE) N° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos alimentarios”</i> y el <i>Reglamento(CE) N° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos”</i>.</p> <p>Para productos destinados a un uso nutricional específico como alimentos para lactantes y niños de corta edad, alimentos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta se aplicarán los requisitos establecidos en el <i>“Reglamento (UE) N° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso”</i>.</p> <p>Los productos producidos orgánicamente para ser certificados como tal, deberán cumplir con lo requerido por el <i>“Reglamento (UE) N° 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo”</i>.</p>
<p><b>Requisitos de empaque y envasado:</b></p>	<p>Todos los empaques que ingresen en el mercado de la Unión Europea deben cumplir con los requisitos esenciales especificados en la <i>“Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases”</i>, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de desperdicios minimizando el peso y/o volumen del empaque;</li> <li>• Minimizar la presencia de sustancias dañinas o peligrosas, como metales pesados tales como cadmio, mercurio, plomo y cromo hexavalente;</li> <li>• La naturaleza del empaque y las condiciones para que sean reusables, y;</li> <li>• La recuperación del empaque por medio de reciclaje y/o compostado, y/o recuperación de energía.</li> </ul> <p>Si el empaquetado se hace en contenedores de madera, los mismos deben cumplir con la <i>“Directiva 2004/102/CE de la Comisión, de 5 de octubre de 2004, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad”</i>, en la que se establece que los contenedores de madera de cualquier tipo deben pasar por uno de los tratamientos aprobados en el Anexo I de los Estándares Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura FAO, y deberá contener la marca especificada en el Anexo II del referido cuerpo normativo.</p>

	<p>Los productos empaquetados deben contener una marca apropiada sobre el empaque o etiqueta, que indique en particular la naturaleza de los materiales de conformidad con la <i>“Decisión 97/129/CE de la Comisión Europea del 28 de enero de 1997 por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envase de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases”</i>.</p>
<p><b>Otros requisitos de certificación y prueba:</b></p>	<p>Ninguno.</p>
<p><b>Regla de Origen:</b></p>	<p>Regla de Origen Específica:</p> <p>22.02</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.</p> <p><u>Explicación de la Regla de Origen Específica:</u>  La Regla de Origen Específica permite incorporar materias primas no originarias o de terceros países siempre que las mismas se encuentren clasificadas en una partida arancelaria distinta a la partida 22.02; asimismo, la Regla de Origen Específica establece que si se utilizan materiales no originarios clasificados en el capítulo 17, el valor de todos esos materiales no deberá exceder del 30% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p><b>Links de interés:</b></p>	<p>Búsqueda por Códigos Arancelarios y requisitos para la importación:  <a href="https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/home">https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/home</a></p> <p>Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios:  <a href="https://www.boe.es/doue/2004/139/L00001-00054.pdf">https://www.boe.es/doue/2004/139/L00001-00054.pdf</a></p> <p>Reglamento (Ce) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002R0178&amp;from=ES">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002R0178&amp;from=ES</a></p> <p>Reglamento (UE) N° 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, del 15 de marzo de 2017, mediante el cual se regulan los controles oficiales para la aplicación de la legislación sobre alimentos que garantiza que los alimentos comercializados sean seguros para el consumo y no contengan contaminantes en niveles que puedan amenazar la salud humana:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32017R0625">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32017R0625</a></p> <p>Reglamento (CEE) N° 315/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31993R0315&amp;from=ES">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31993R0315&amp;from=ES</a></p>

	<p>Reglamento (CE) N° 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006 , por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios:  <a href="https://www.boe.es/doue/2006/364/L00005-00024.pdf">https://www.boe.es/doue/2006/364/L00005-00024.pdf</a></p> <p>Reglamento (CE) No 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003R1829:20080410:ES:PDF">https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003R1829:20080410:ES:PDF</a></p> <p>Reglamento (CE) N° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos alimentarios:  <a href="https://www.boe.es/doue/2008/354/L00016-00033.pdf">https://www.boe.es/doue/2008/354/L00016-00033.pdf</a></p> <p>Reglamento(CE) N° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos:  <a href="https://www.boe.es/doue/2008/354/L00034-00050.pdf">https://www.boe.es/doue/2008/354/L00034-00050.pdf</a></p> <p>Reglamento (UE) N° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0609&amp;from=ES">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0609&amp;from=ES</a></p> <p>Reglamento (UE) N° 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0848&amp;from=ES">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0848&amp;from=ES</a></p> <p>Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31994L0062&amp;from=ES">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31994L0062&amp;from=ES</a></p> <p>Directiva 2004/102/CE de la Comisión, de 5 de octubre de 2004, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad:  <a href="https://www.boe.es/doue/2004/309/L00009-00025.pdf">https://www.boe.es/doue/2004/309/L00009-00025.pdf</a></p> <p>Decisión 97/129/EC de la Comisión Europea del 28 de enero de 1997 por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envase de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases:  <a href="https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e69ac5e8-9337-481f-b9ab-3fa7497ebb6c/language-es">https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e69ac5e8-9337-481f-b9ab-3fa7497ebb6c/language-es</a></p>
--	---

Fecha de elaboración: Diciembre 2022.

Nota aclaratoria: La Dirección de Administración del Tratados Comerciales del Ministerio de Economía ha hecho un esfuerzo de investigación y recopilación de la información contenida en esta ficha; sin embargo, se recomienda que al momento de realizar una exportación se reconfirme que la información esté actualizada.